

CRITERIOS JURISPRUDENCIALES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA CON RESPECTO AL FENÓMENO DEL HACINAMIENTO CARCELARIO¹.

Un análisis entre el año 2010 y 2020 desde el concepto de la dignidad humana de los privados de la libertad en Colombia

DEICER MAURICIO PELÁEZ SEPÚLVEDA²

Resumen. Este artículo de revisión se desarrolla con la finalidad de comprender cómo se ha tratado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional entre los años 2010 y 2020 el hacinamiento de las personas privadas de la libertad en Colombia con respecto al principio constitucional a la dignidad humana. Es menester resaltar que el artículo de revisión bibliográfica se desarrolló a partir del enfoque teórico Dogmático-Jurídico, ya que se centra en la revisión, interpretación y análisis de elementos propios del ordenamiento jurídico colombiano en relación con las jurisprudencias generadas por la Corte Constitucional frente al tema en cuestión. Dentro de los resultados del estudio se puede identificar que la Corte Constitucional ha emitido entre el año 2010 y 2020 diversos pronunciamientos que reafirman la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI), debido a que la problemática del hacinamiento es latente y, por ende, la transgresión del derecho a la dignidad humana de los privados de la libertad. Una de las conclusiones a las cual se pudo llegar, se centra en que, si bien para Corte Constitucional no es desconocido el problema del hacinamiento y la vulneración de la dignidad humana de los privados de la libertad, y, desde las competencias que se le asignan constitucionalmente ha ordenado medidas dirigidas a mitigar esta situación, no hay mecanismos efectivos que permitan verificar si las medidas ordenadas están siendo aplicadas de forma cabal y, permitan hacer seguimiento en cada uno de los establecimientos

¹ Artículo de revisión bibliográfica para optar por el título de especialista en Derecho Penal y Criminología de la Universidad Católica Luis Amigó. Asesor: Laura Victoria Cárdenas Rojas.

² Abogado, estudiante de la especialización en Derecho Penal y Criminología de la Universidad Católica Luis Amigó. Correo electrónico: deicer.pelaezse@amigo.edu.co

penitenciarios y carcelarios del país.

Palabras claves: Hacinamiento Carcelario; Dignidad Humana; Personas Privadas de la Libertad; Criterios Jurisprudenciales; Corte Constitucional Colombiana.

Abstract. This review article is developed to understand how the jurisprudence of the Constitutional Court has dealt with the overcrowding of persons deprived of liberty in Colombia between 2010 and 2020 with respect to the constitutional principle of human dignity. It should be noted that the bibliographic review article was developed from the Dogmatic-Legal theoretical approach, since it focuses on the review, interpretation and analysis of elements of the Colombian legal system in relation to the jurisprudence generated by the Constitutional Court against the subject in question. Among the results of the study, it can be identified that the Constitutional Court has issued between 2010 and 2020 various pronouncements that reaffirm the declaration of the Unconstitutional State of Things (ECI), because the problem of overcrowding is latent and, therefore, the violation of the right to human dignity of those deprived of liberty. One of the conclusions that could be reached focuses on the fact that, although for the Constitutional Court the problem of overcrowding and the violation of the human dignity of those deprived of liberty is not unknown, and, from the competences that are constitutionally assigned has ordered measures aimed at mitigating this situation, there are no effective mechanisms to verify if the ordered measures are being fully applied and to carry out monitoring in each of the penitentiary and jail establishments in the country.

Keywords: Prison Overcrowding; Human dignity; People

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, la ausencia de políticas públicas efectivas, así como la hiperinflación legislativa han llevado a generar un fenómeno de hacinamiento en los distintos centros de reclusión en Colombia, a partir del cual se desprenden externalidades como: alto número de epidemias y enfermedades, la falta de acceso al agua, las pésimas condiciones de dormitorios y baterías sanitarias, la ausencia de sitios para estudiar o trabajar, entre otras de acciones, situaciones y

hechos que no posibilitan una reclusión en condiciones dignas.

La dignidad humana es uno de los elementos fundamentales inherentes a los derechos fundamentales de los seres humanos, aún aquellos que se encuentren privados de su libertad en ocasión de infringir el ordenamiento jurídico, independientemente de si su actuar fue o no doloso. Si bien en el país se cuenta con el Código Penitenciario y Carcelario, direccionado a atender las necesidades básicas de las personas que se encuentran reclusas y ofrecer garantías jurídicas y sociales con base en la relación de especial de sujeción, la realidad y las características particulares de los centros penitenciarios en el país, sumado a la falta de políticas públicas frente al tema, demuestran que la dignidad de estas personas constantemente es transgredida, lo cual se constituye como una problemática que debe ser abordada e intervenida de manera prioritaria.

Ahora bien, la Corte Constitucional ha explicado que estas relaciones de sujeción deben ser entendidas como “aquellas relaciones jurídico-administrativas en las cuales el administrado se inserta en la esfera de regulación de la administración, quedando sometido a un régimen jurídico peculiar que se traduce en un especial tratamiento de la libertad y de los derechos fundamentales”(Sentencia T-077/13).

Bajo el principio de sujeción, se indica que hay un conjunto de deberes y derechos entre las personas privadas de su libertad y el Estado que deben ser garantizados; por ejemplo, el Estado debe garantizar las condiciones mínimas en la estructura de celdas y habitaciones de los presos, pero en la práctica este es uno de los mayores problemas, dado al nivel de hacinamiento existente. En este sentido, es complejo entender la manera en que las personas privadas de la libertad cumplan con sus deberes si, en efecto, sus derechos están siendo vulnerados.

En consecuencia, se busca desarrollar un estudio que permita identificar cómo se ha tratado en la jurisprudencia colombiana entre los años 2010 y 2020 el hacinamiento, la política carcelaria y la garantía de la dignidad humana de las personas privadas de la libertad en Colombia, a partir de un análisis de los pronunciamientos de la Corte Constitucional, para de este modo, tener una noción objetiva del problema de la hiperinflación punitiva en Colombia y los efectos que esta tiene sobre el hacinamiento carcelario, detallar las obligaciones y deberes positivos del Estado frente a las personas privadas de la libertad y, finalmente identificar la manera en la cual estos pronunciamientos se dirigen a salvaguardar o, por el contrario tiene una tendencia a vulnerar la dignidad humana de las personas privadas de su libertad.

Con base a lo anterior, se plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿Cómo se ha tratado

en la jurisprudencia de la Corte Constitucional entre los años 2010 y 2020 el hacinamiento de las personas privadas de la libertad en Colombia con respecto al principio constitucional a la dignidad humana? Para dar respuesta esta pregunta, en primer lugar se realiza un rastreo jurisprudencial de las sentencias de la Corte Constitucional Colombiana frente al hacinamiento, la política carcelaria y la garantía de la dignidad humana de las personas privadas de la libertad en Colombia; y, en segundo lugar, se identifican las obligaciones y deberes positivos del Estado frente a las personas privadas de la libertad de cara a las decisiones de la Corte Constitucional desde el año 2010 a 2020, teniendo en cuenta la declaración de Estado de Cosas Inconstitucional.

Es menester resaltar que el artículo de revisión bibliográfica se justifica desde el enfoque Dogmático-Jurídico, ya que se centra en la revisión, interpretación y análisis de elementos propios del ordenamiento jurídico colombiano en relación con las jurisprudencias generadas por la Corte Constitucional frente al tema en cuestión. Dicho de otro modo, a partir de este enfoque estudiarán las estructuras del derecho objetivo o sea, la norma jurídica y el ordenamiento normativo jurídico, a partir de la exploración de fuentes formales frente al tema en cuestión (Tantaleán, 2016).

De igual modo, se indica que el artículo de revisión bibliográfica se desarrolla con base a los fundamentos metodológicos propios del enfoque cualitativa- documental. Este enfoque permite analizar fuentes secundarias de forma sistemática, analítica y reflexiva, con la finalidad de identificar los conocimientos construidos por diversos autores o instituciones alrededor de una cuestión o fenómeno específica, que para ese caso son los pronunciamientos de la Corte Constitucional frente al hacinamiento, la política carcelaria y la garantía de la dignidad humana de las personas privadas de la libertad en Colombia. análisis entre el año 2010 y 2020.

Tratamiento de la jurisprudencia de la Corte Constitucional frente al hacinamiento de las personas privadas de la libertad en Colombia con respecto al principio constitucional a la dignidad humana

La Declaración Universal fue adoptada formalmente en 1948 (Naciones Unidas, 2020), a raíz de la Segunda Guerra Mundial y, a menudo, se la ve como el comienzo del movimiento moderno de derechos humanos. Esta Declaración fue construida a alrededor de la idea de que todos los seres humanos naturalmente tienen dignidad y valor, lo que indica que la dignidad se encuentra ligada a las concepciones de humanidad, es decir, son dos conceptos interdependientes.

De acuerdo con Roche (2015), la dignidad significa que ciertos actos como la tortura, el aislamiento social, las condiciones de vida insalubres, entre otros, están prohibidos, dado que estos alteran la integridad física, mental y emocional de las personas. Orellana (2017), por su parte, manifiesta que la dignidad humana es un eje transversal para el ejercicio de otros derechos fundamentales, por ejemplo, el derecho a la salud, ya que si el Estado brinda las garantías para que las personas puedan acceder a los servicios de salud, en efecto, estaría contribuyendo a que dichas personas tengan una vida digna.

Desde la perspectiva de Sotomayor y Tamayo (2016), la dignidad humana es el fundamento del modelo de Estado Social de Derecho y Democrático, que cumple dos funciones: la primera marcar el límite de las posibilidades de actuación del Estado; la segunda, la prestación del Estado referida a la optimización de las condiciones de vida y la dignificación de los individuos.

Sin embargo, como lo menciona Echeverry (2017) en el contexto colombiano la dignidad humana es un derecho que se desfigura en las relaciones de sujeción entre el Estado y las personas privadas de la libertad, ya que estas últimas se ven expuestas a tratos crueles, inhumanos y degradantes, que emergen de los vacíos propios de un sistema penitenciario “marcado por el abandono y la desidia en materia de política criminal y carcelaria” (Abadía, 2018, p. 42). En este sentido las características propias del sistema carcelario y penitenciario de Colombia erige la materialización de una violencia estructural ejercida por el Estado (Arévalo y Bonilla, 2012) en contra de las personas privadas de la libertad que hoy por hoy se encuentran sometidas al Estado de Cosas Inconstitucional (ECI).

Cabe resaltar que el Estado de Cosas Inconstitucionales (en adelante ECI) se refiere a la vulneración masiva y generalizadas de los derechos constitucionales que puede llegar a afectar a una significativa cantidad de personas (Quintero, Navarro y Meza, 2011). Esta vulneración, señala Calderón (2014), se da en ocasión de la omisión por parte del Estado de atender de forma efectiva a su obligación de salvaguardar los derechos y de la adopción de prácticas inconstitucionales que promueven un derecho conculcado en detrimento de los preceptos constitucionales.

Desde la mirada de Rúa (2017), fue creada jurisprudencialmente por la Corte Constitucional en aras de mejorar la calidad de vida de las personas que se han visto relegadas de sus derechos. Esta figura puede desarrollarse toda vez se respete la competencia, experticia y soluciones judiciales propuestas por las autoridades, quienes son las encargadas de generar las políticas correspondientes que permitan controvertir las acciones que van en detrimento de los derechos, en

este caso de las personas privadas de su libertad.

Particularmente el ECI en el caso de las personas privadas de la libertad, fue declarada por la Corte Constitucional a partir de la Sentencia T-153 de 1998, a causa de las condiciones de hacinamiento de esta población y, en general, por la situación de violación continua de los derechos de sindicados y procesados detenidos en las distintas cárceles del país. De acuerdo con acuerdo con Hernández (2017), posteriormente el ECI fue declarado por la Corte Constitucional a través de las sentencias T-388/13 y T-762/15, ante la violación masiva, sistemática y reiterativa de los derechos fundamentales de los reclusos.

Los vejámenes en contra de la población reclusa se han convertido en un problema índole social, cuya intervención sugiere de la acción de diversos actores, quienes en su papel de garantes de derecho deben generar procesos, coordinar acciones e invertir recursos para dicho fin (Ariza y Torres, 2019); ya que si fueran propiamente las personas privadas de la libertad que se encuentran afectadas las que desarrollaran acciones de tutela para solicitar la protección integral de sus derechos, habría una congestión considerable en el sistema judicial y no podría garantizarse la trazabilidad de todos y cada uno de los procesos.

Con el ánimo de profundizar en el tema y analizar los criterios jurisprudenciales de la Corte Constitucional colombiana con respecto al fenómeno del hacinamiento carcelario, a continuación se realiza un rastreo jurisprudencial de las sentencias de la Corte Constitucional Colombiana frente al hacinamiento, la política carcelaria y la garantía de la dignidad humana de las personas privadas de la libertad en Colombia, para posteriormente identificar las obligaciones y deberes positivos del Estado frente a las personas privadas de la libertad de cara a las decisiones de la Corte Constitucional, teniendo en cuenta la declaración de Estado de Cosas Inconstitucional.

Rastreo jurisprudencial de las sentencias de la Corte Constitucional colombiana frente al hacinamiento, la política carcelaria y la garantía de la dignidad humana de las personas privadas de la libertad en Colombia

Antes de comenzar a explorar las distintas sentencias de la Corte Constitucional frente al hacinamiento, la política carcelaria y la garantía de la dignidad humana de las personas privadas de la libertad en Colombia, es menester resaltar que, la mayoría de esas jurisprudencias se sustentan en el marco de las relaciones de especial sujeción entre los internos y el Estado

colombiano. De acuerdo con lo anterior, Gil, García y Esteban (2008) agregan que la posición del administrado frente a la Administración da lugar a un conjunto de relaciones, las cuales se identifican como : relaciones de sujeción general y relaciones de sujeción especial.

Las relaciones de sujeción general, son aquellas en donde se obliga al administrado (ciudadano) a obedecer a los mandatos de los poderes públicos, sobre la base de que, dichos poderes ejercen soberanía en el territorio; por otro lado, las relaciones de sujeción especial se dan cuando la Administración desarrolla su actuación dentro de un círculo de intereses que les son propios en cuanto organización; desde la visión de Gil, García y Esteban (2008):

Las relaciones especiales de sujeción, se entienden como un mecanismo que dota a la administración de poderes extraordinarios para ejercer potestades; como toda sujeción supone la eventualidad de soportar los efectos de una potestad de otro sobre el propio ámbito jurídico, pero que una vez la potestad es ejercida surgirán ya otras figuras jurídicas subjetivas, derechos, deberes, obligaciones, distintas de la indicada sujeción (p. 178).

Así pues, las relaciones de sujeción especial pueden emerger a partir del menoscabo de los derechos de algunos ciudadanos; en el caso concreto de las personas que se encuentran privadas de la libertad según Rosales (2016) “la sujeción especial deriva de que el interno se integra en una institución preexistente” (p.), dicha institución, proyecta su autoridad sobre quienes ingresan en ella y se consolida particularmente dentro de la cárcel, espacio en el cual se debe garantizar y velar por la seguridad y el buen orden. Lo anterior, implica la necesidad de ajustarse a las normas de régimen interior reguladoras de la vida del establecimiento. En ese sentido, la mayoría de las sentencias que se relacionan con el hacinamiento, la política carcelaria y la dignidad humana, establecen como uno de sus ejes principales la relación especial de sujeción.

Ahora bien, el rastreo de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se presenta en orden cronológico (del más antiguo, al más actual), teniendo en cuenta el periodo de tiempo establecido para esta revisión que abarca desde el año 2010 hasta el año 2020, a continuación se presentan los hallazgos.

Es importante indicar que el Estado de Cosas Inconstitucional (en adelante ECI), fue declarado en el año 1998 a través de la Sentencia T-153 con la finalidad de promover los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, principalmente en lo que se refiere al derecho a la dignidad y derechos conexos; sin embargo, la Corte Constitucional se vio en la necesidad de declarar nuevamente el ECI para esta población a partir de la Sentencia T-388 de

2013, por la cantidad de litigios direccionados a validar las efectividades de las órdenes emitidas a partir de 1998. Como ejemplo de estos litigios se encuentra el Auto 041 de 2011, en el cual se “deniega una solicitud con el objetivo de hacer un llamado [...] para que la Corte ordene las medidas necesarias para darle cumplimiento a la sentencia T-153/1998 [...]” (Ariza y Torres, 2019, p. 247).

Otro de los pronunciamientos que dio paso a la Sentencia T-388 de 2013, es la Sentencia T-077 de 2013, la cual planteó la situación de hacinamiento, insalubridad y falta de suministro de agua de los establecimientos carcelarios, indicando que estos elementos eran desocializadores, en la medida que vulneran la dignidad de los privados de la libertad e impiden aplicar de forma efectiva los programas y proyectos educativos y laborales dirigidos a apoyar la resocialización de los internos (Corte Constitucional, T-388 de 2013).

De igual modo, en la Sentencia T-077 de 2013, se indica que el hecho de que los privados de la libertad estén sometidos a hacinamiento va en detrimento de su salud e incluso de su vida, ya que estos establecimientos además de ser foco de enfermedades, no tienen los servicios de salud pertinentes ni la atención oportuna. De allí que la Corte Constitucional a través de esta sentencia ordenara al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC- y al Complejo Carcelario y Penitenciario objeto de la demanda, a tomar las medidas idóneas que permitan garantizar un suministro diario de agua a cada uno de los reclusos y, mejorar paulatinamente la infraestructura para evitar el hacinamiento.

Con base a estos y otros pronunciamientos precedentes, se crea la Sentencia T-388 de 2013, a partir de la cual la Corte Constitucional redefine el término de hacinamiento carcelario y amplía el objetivo de la declaración del ECI de la siguiente manera:

El hacinamiento no es el único problema del sistema penitenciario y carcelario del país. Sin embargo, toda la inversión presupuestal se ha dirigido únicamente a la creación de nuevos cupos carcelarios. Esta estrategia es insuficiente, ya que se abandona la atención de otras problemáticas igual de importantes [...]. Deben atenderse otras problemáticas diferentes al hacinamiento para superar la violación masiva de los derechos de los presos en Colombia como, por ejemplo, la adecuación y puesta en práctica de programas de resocialización, la adecuada prestación de los servicios de salud, la adecuada prestación de los servicios de agua potable, la prevención de enfermedades al interior de los penales, la adecuación de espacios salubres e higiénicos donde los presos puedan alimentarse y satisfacer sus necesidades básicas con dignidad, la garantía de seguridad y vigilancia para los presos, entre otros. (Sentencia T-388 de 2013)

Desde esta perspectiva, la intervención judicial no debe estar vinculada exclusivamente a solucionar el problema del hacinamiento a partir del aumento en la capacidad de la cárcel, pues si bien este es un problema de base, es claro que no es único o más relevante; en este sentido, es importante reconfigurar la política criminal para lograr subsanar el hacinamiento desde una perspectiva estratégica, en donde además de pensar en incrementar la capacidad mediante obras de infraestructura, se generen acciones que vayan dirigidas a mejorar las condiciones de vida de las personas privadas de la libertad, mediante la disposición de equipamientos (camas, baños, servicios de salud, alimentación, entre otros), que permitan dignificar su vida.

Es así como en la Sentencia T-388 de 2013, reafirma la Declaración de ECI, además, ordena al Gobierno Nacional que convoque al Consejo Superior de Política Criminal para de este modo poder tomar las medidas adecuadas para superar el ECI en el sistema penitenciario y carcelario del país.

Ahora bien, luego de la declaración del ECI a partir de la Sentencia T-388 de 2013, la Corte Constitucional se pronunció nuevamente sobre el tema en la Sentencia T-815 de 2013, centrada en identificar la vulneración de algunos de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, teniendo en cuenta que dichos derechos se dividen en: derechos suspendidos, derechos intocables y derechos restringidos o limitados. Los derechos suspendidos son aquellos que tienen que ver directamente con el cumplimiento de la pena, por ejemplo, el derecho a la libre circulación y el derecho al voto. Los derechos intocables, son los derechos que se relacionan directamente con la dignidad de la persona privada de la libertad y que, por tanto, deben permanecer intactos, como el caso del derecho a la vida, al debido proceso, etc.

En esta misma línea, se encuentran los derechos restringidos los cuales están supeditados a la especial sujeción del Estado, como es el caso al derecho a la intimidad, a la libertad de expresión, a la educación, al trabajo, entre otros.

Es innegable el hecho de que no se pueda abogar por el restablecimiento de los derechos suspendidos, ya que estos deben dejarse de lado a razón del cumplimiento de la pena; sin embargo, como se plantea desde la Sentencia T-815 de 2013, el sistema penitenciario y carcelario debe propender por salvaguardar los derechos intocables y derechos restringidos, de los cuales son titulares estas personas que no gozan de libertad.

En este caso, puede establecerse que los derechos intocables están vinculados directamente con los derechos restringidos; por ejemplo, si la persona privada de la libertad no tiene un espacio

adecuado para recibir y atender a su visita conyugal (que es un derecho restringido), de forma paralela se está vulnerando un derechos intocables como el derecho a la dignidad, derecho a la intimidad e incluso derecho a la salud (tanto física como psicológica y emocional).

Precisamente en la Sentencia T-815 de 2013, se plantea que al interior de un establecimiento penitenciario no se brinda atención médica que posibilite a los internos acceder a tratamientos, por ejemplo, como los de salud sexual y reproductiva; tampoco se proporcionan preservativos para la visita íntima de los internos, y dicha visita no se da en condiciones dignas, en primer lugar porque no se brindan los espacios idóneos dadas las condiciones de hacinamiento y, en segundo lugar, ya que ni siquiera hay agua potable para efectos de limpieza corporal o consumo.

Diversos autores (Moreno, 2016; Arias, 2015; Carballo, Guevara y Orellana, 2012), están de acuerdo en afirmar que las visitas íntimas o conyugales permiten la manifestación de la sexualidad de las personas privadas de la libertad, este es un elemento que se integra al derecho fundamental a la intimidad; en consecuencia su privación es una limitación y una restricción de la sexualidad y por ende del derecho fundamental de intimidad. En este caso, a través de la sentencia citada la Corte ordenó al sistema penitenciario y carcelario, que asegurara el goce efectivo e inmediato de los derechos o, en su efecto, disminuya la violación de derechos fundamentales en la visita íntima, mientras se adecuan espacios para esta.

Se encontró la Sentencia T-857/13, la cual establece que, a partir del hacinamiento en las cárceles y los problemas de infraestructura, es difícil garantizar que un equipo médico esté disponible y cuente con los recursos necesarios para atender los problemas de salud de los internos o situaciones de urgencia, lo cual causa una afectación insoldable a las personas privadas de su libertad en lo que respecta al derecho a la salud y, por consecuencia, el derecho a su vida. A partir de este pronunciamiento, se puede identificar al hacinamiento como un elementos que, además de violar la integridad personal, impide el normal desempeño de las funciones de los médicos en las cárceles.

Así mismo, en la Sentencia T-861/13 el problema jurídico indicado es el sobrecupo del 188% de una cárcel en el departamento de Antioquia, ya que, si bien está construida para un máximo de 53 reclusos, para el momento de la demanda había 153 personas, es decir, un excedente de 100 personas. Es claro que ésta sobreocupación genera condiciones de vida infrahumanas e insalubres que transgreden asiduamente los derechos fundamentales a la vida digna y a la salud.

En el año 2015, se emitió la Sentencia T-409/15, la cual se centró en la reiteración de jurisprudencia precedente frente a la obligación del Estado de prestar servicios de salud idóneos a los internos, así mismo de equilibrar los cupos para evitar hacinamiento. Esta sentencia demuestra que los centros penitenciarios y carcelarios no han desarrollado acciones concretas y efectivas que permitan garantizar los derechos de la población privada de la libertad, ya que sistemáticamente siguen repitiendo este tipo de procesos tutelares.

En este mismo año, se promulgó la Sentencia T-762/15, a partir de la cual se exponen las diferencias del ECI declarado a partir de la Sentencia T-153 de 1998 y el declarado a través del fallo T-388 de 2013. De acuerdo con la Corte Constitucional, si bien ambas sentencias abordan una problemática en común, cada una de ellas tienen componentes temporales, estadísticos y fácticos considerablemente distintos, siendo más pertinente la Sentencia T-388 de 2013, en tanto se articula con la realidad actual, en lo que respecta el problema del hacinamiento y el tratamiento de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad.

Posteriormente, en la Sentencia T-276/16, se muestra la inoperancia de algunas entidades territoriales respecto a las problemáticas reiterativas en diversas cárceles del país, este conjunto de omisiones profundizar la crisis de hacinamiento, pues en ese momento se seguían otorgando cupos pese a la sobreocupación de los establecimientos, así mismo, se autorizaban traslados sin tener en cuenta el porcentaje de ocupación, situación que, como se ha expuesto de forma reiterada, transgrede la dignidad de los internos, su integridad personal y salubridad.

De otro lado, en la Sentencia T-075/16, se estableció la obligación del Estado por garantizar a las personas privadas de la libertad elementos de aseo personal, en esta jurisprudencia seis internos indicaron que se estaba transgrediendo su derecho a la vida en condiciones de digna y a la salud, bajo el argumento que los elementos de aseo personal además de ser de mala calidad, distribuían una pequeña cantidad (que alcanza para un mes), cada cuatro meses. Lo anterior, permitió visibilizar los problemas de aseo e higiene que deben soportar los internos, los cuales pueden generar graves problemas de salud pública.

En el año 2017 se promulgó la Sentencia T-276, en la cual el problema jurídico a resolver consistía en la omisión por las entidades para garantizar el servicio de llamadas telefónicas y controlar que las cartas o el correo certificado dirigidas a las personas privadas de la libertad no se extraviaran, ya que estos elementos se constituyen como una vulneración al derecho que estas personas poseen a la comunicación, máxime cuando se trata del contacto con sus familias.

De igual modo, en la Sentencia T-581/17, se visibilizó la situación de hacinamiento que estaban soportando las mujeres privadas de la libertad en una cárcel de Yopal, a partir de un sobrecupo del 94%; adicional a lo anterior, las internas manifiestan que sólo tienen acceso a dos duchas y un baño (para 70 personas); para la comunicación solo cuentan con dos teléfonos, además, la atención en salud es deficiente, ya que no se proporcionan los medicamentos adecuados. Estas situaciones planteadas desconocen el derecho a la salud, la igualdad, a la vida y, en general, a la resocialización en condiciones dignas.

En la Sentencia T-232/17, se plantearon las condiciones infrahumanas en que los internos de una cárcel deben soportar mientras cumplen con su condena, además del hacinamiento, las celdas no tiene la ventilación adecuada, no hay posibilidad de desplazamiento, y hay el suministro de agua potable es deficiente para la cantidad de internos.

De otro lado, la Sentencia T-374/19, devela las problemáticas que siguen perviviendo en las distintas cárceles del país como es el caso de la sobreocupación de más del 100% en las celdas, e incluso, los espacios improvisados (como corredores) en las cárceles para recibir a nuevos internos, en donde no hay ni siquiera espacio para que estos duerman acostados, por lo que deben sentarse o turnarse para dormir.

Hasta este punto se rastrearon y detallaron un conjunto de Sentencias de la Corte Constitucional colombiana frente al hacinamiento, la política carcelaria y la garantía de la dignidad humana de las personas privadas de la libertad en Colombia. En términos generales, se identifica que en los distintos establecimientos penitenciarios y carcelarios los problemas de hacinamiento son evidentes, incluso, siguen agravándose conforme ingresan más internos; sin embargo, más allá del hacinamiento, de manera articulada se desarrollan mayores problemáticas como es el restringido acceso a los servicios de salud y el deficiente suministro de agua y elementos básicos de aseo, aspectos que van en contra de los derechos de los que son titulares esta población.

Es por lo anterior, que en la siguiente sección se identifican los deberes positivos y obligaciones que el Estado colombiano tiene frente a las personas privadas de la libertad, a partir de las decisiones indicadas por la Corte Constitucional dirigidas a solucionar el Estado de Cosas Inconstitucional en los distintos establecimientos penitenciarios y carcelarios del país.

Deberes positivos del Estado frente a las personas privadas de la libertad de cara a las decisiones de la Corte Constitucional desde el año 2010 a 2020.

Los deberes positivos del Estado se reconocen como aquellos que permiten garantizar los derechos fundamentales de una persona a partir del establecimiento de obligaciones (Garzón, 1986). Al revisar la literatura académica, se identifica que los deberes positivos pueden ser generales o especiales; de acuerdo con Pérez (2019), los deberes positivos generales se establecen para todos los ciudadanos con base a la premisa de “solidaridad intersubjetiva jurídico-penal”, lo que quiere decir que no se exige que el ciudadano sacrifique sus bienes jurídicos para solventar el daño que pudiere haber causado.

Por otro lado, los deberes positivos especiales, no se dirigen a todos los ciudadanos, sino a aquel que posea un estatus especial, por ejemplo a “funcionarios público”. Por otra parte, Robles (2013), establece que también existen deberes negativos, los cuales, más allá de establecer obligaciones, se centran en indicar las prohibiciones, en este caso del Estado frente a las personas privadas de la libertad.

Para Navas (2018), la sociedad no puede construirse exclusivamente a partir de la existencia de deberes negativos centrados en “no dañar”, por el contrario, es importante que desde el Estado se aseguren también deberes positivos, los cuales contienen obligaciones dirigidas al bienestar de los ciudadanos. Bajo esta perspectiva, los deberes negativos se dirigen a la restricción u omisión; mientras que los positivos a la acción, para la salvaguarda de los derechos fundamentales, en este caso de las personas privadas de la libertad.

Tras el rastreo de la jurisprudencia, se logra vislumbrar que, aún en la actualidad se sigue presentando en Colombia un Estado de Cosas Inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario, pues las acciones desarrolladas desde el Gobierno Nacional no han sido suficientes para subsanar la deuda histórica que se tiene con este sistema respecto a problemáticas como el hacinamiento y déficit infraestructural de los establecimientos de reclusión. Estas problemáticas han perjudicado hondamente los bienes jurídicos de las personas privadas de la libertad, particularmente su derecho a la dignidad, a la integridad personal, a la salud, a la familia y a la salubridad.

Pese a los distintos pronunciamientos de la Alta Corte, aún no se subsana de raíz el problema jurídico relacionado con la ECI que afecta a cientos de reclusos a nivel nacional; lo anterior,

permite afirmar que el Estado no está cumpliendo con sus deberes positivos respecto a esta población privada de la libertad, en la medida que no garantiza los medios y los recursos para que, en efecto, los distintos establecimientos penitenciarios y carcelarios puedan mejorar su infraestructura y capacidad, además, que se presten servicios de salud y se desarrollen procesos de educativos y laborales que posibiliten la resocialización de los internos. Pero... ¿Por qué es tan complejo que el Estado cumpla a cabalidad con este deber positivo? ¿Cuál es el problema estructural que impide la acción estatal? En la Sentencia T-762/15, se explican algunas de las causas o problemáticas estructurales que explican los anteriores interrogantes, estas problemáticas se traducen a deberes positivos del Estado, los cuales se analizan a continuación.

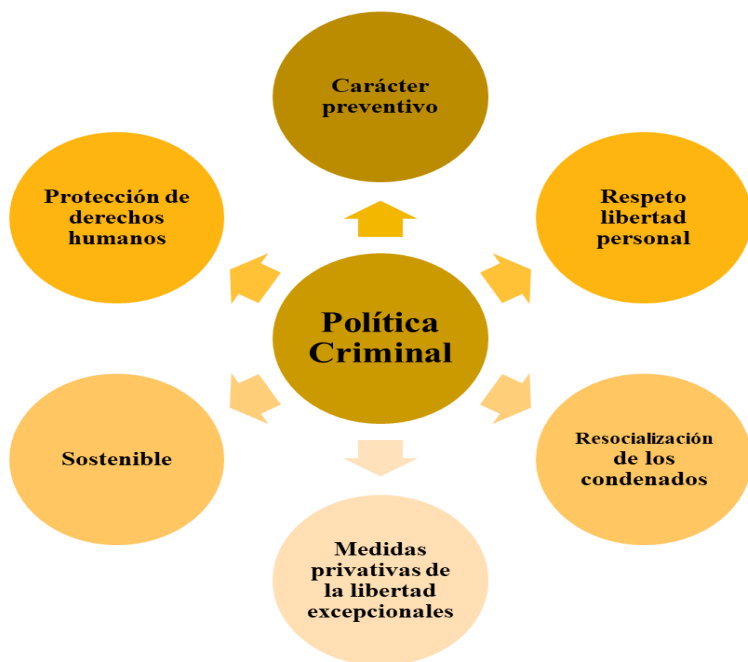
Deber del Estado 1. Articulación de la política criminal y el ECI.

Autores como Solano y Salamanca (2020) están de acuerdo en afirmar que la política criminal en Colombia es inefectiva, incoherente y se encuentra plagada de un conjunto de vacíos que la hacen inviable; al respecto, Ariza y Torres (2019), plantean que la política criminal del país se encuentra desarticulada, en la medida que no tiene en cuenta la perspectiva de derechos humanos que constitucionalmente se le asigna; en esta misma línea, Hernández (2018), manifiesta que dicha política criminal se encuentra supeditada a la política de seguridad, de allí que su fin no sea garantizar la resocialización de las personas privadas de la libertad, sino, garantizar que, en efecto, dichas personas reciban un castigo por los hechos cometidos, bajo el argumento de proteger a la sociedad en general.

Sin embargo, como lo sostiene Hernández (2018), el hecho de que no haya una concreción en la política criminal del país y que esta no se desarrolle de forma efectiva, da lugar a un conjunto de problemáticas que hacen que las cárceles se conviertan en “universidades del delito”, como ya lo avizoraba Foucault (1975) en su obra “*Vigilar y castigar*”; pues, cuando no existen requisitos mínimos de adecuación de espacio e infraestructura en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, además, se vulneran de forma reiterativa de los derechos de las personas privadas de la libertad, es poco probable estas desarrollen respeto por la institucionalidad, o que participen de forma activa en los programas y proyectos dirigidos a facilitar su resocialización, lo que trae como consecuencia una dificultad inminente para construir proyectos de vida a margen de la criminalidad y, por tanto, promueve la reincidencia.

Es por tanto, que el Estado tiene el deber de revisar y reestructurar la política criminal no solo a partir del criterio de comités técnicos de expertos, como se ha venido desarrollando hasta el momento (Muñoz, 2017) sino, como lo plantea la Sentencia T-762 de 2015, a través de una base empírica que posibilite identificar las falencias de dicha política en la praxis (desde una perspectiva contextual), pues de esta manera se podrá hacer un rediseño de las normas penales efectivo y coherente con las necesidades del territorio. En la figura 1 se muestran algunos componentes que el Estado debería considerar para la reestructuración de su política criminal actual.

Figura 1. Componentes política criminal



Fuente propia con base a la Sentencia T-762 de 2015

En este sentido, la política criminal debe articularse a los elementos que constituyen el Estado de Cosas Inconstitucional del sistema pues, esta no puede seguir desligada de aspectos tan relevantes como lo son las acciones para evitar la corrupción generalizada dentro de los establecimientos penitenciarios y carcelarios, el hacinamiento, las condiciones de vida indignas, los insuficientes servicios de salud, entre otros elementos que impiden el goce de los derechos intocables de las personas privadas de la libertad. De igual modo, la política criminal debe ser sostenible económicamente, de allí que se pueda a brida la posibilidad de que los mismos reclusos tengan la posibilidad de ser productivos y contribuir a su manutención y a las de sus familias

mientras están respondiendo a su condena.

En esta misma línea, se indica que la política criminal debe ser de corte preventiva, es decir, que en última instancia se considere la pena privativa de la libertad, para lo cual es necesario que se fortalezcan los operadores de la justicia, de este modo, cada proceso puede desarrollarse de forma celer, lo que, consecuentemente, puede evitar la congestión en el sistema penitenciario y carcelario.

Deber del Estado 2. Hacer frente al hacinamiento.

Tres son las problemáticas que enfrenta el Estado colombiano para hacer al problema del hacinamiento en las cárceles del país: primera, hace referencia al control de la entrada y salida de personas privadas de la libertad; la segunda, a la falta de establecimientos penitenciarios y carcelarios que ofrezcan cupos bajo un mínimo de condiciones de dignidad y subsistencia; y, la tercera, relacionada con la insuficiencia de los recursos para el desarrollo de la política la política criminal y la política penitenciaria y carcelaria.

Bajo esta perspectiva, es deber del Estado desarrollar medidas de intervención a corto, mediano y largo plazo que permitan mejorar el control de las entradas y salidas de las personas privadas de la libertad a los establecimientos de reclusión. Como medida de intervención a corto plazo, se encuentra la opción de cierre temporal de los centros de establecimientos que tengan sobrecupo, hasta que el Gobierno Nacional proporcione las condiciones mínimas para que las personas sentenciadas y condenadas cumplan sus penas al tiempo que gozan de manera efectiva de sus derechos.

Sin embargo, si la situación de hacinamiento se evidencia en la mayoría de las cárceles del país, la anterior solución sería momentánea y, de no dársele el seguimiento adecuado podría resultar incluso ser contraproducente, pues es tal la cantidad de personas privadas de la libertad que no habría como migrarlas a otros centros, lo que obligaría a las autoridades a acomodar a estas personas en URI's³, calabozos de algunas estaciones de policía, parqueaderos o demás lugares que se adecuen de forma transitoria para albergarlas lo que, de acuerdo con Posada (2018), puede llegar a ser una acción inconstitucional, en la medida que no se brindan las garantías respecto a las

³ Unidades de Reacción Inmediata.

condiciones y la seguridad de la detención.

Por otra parte, una medida a mediano plazo podría ser diseñar mecanismos que posibiliten identificar de rápidamente “las solicitudes de excarcelación, los beneficios, cómputos de tiempos para redención de penas, entre otras acciones, lo que permitiría lograr fluidez en las respuestas y descongestionar el sistema” (Corte Constitucional, Sentencia T-762-15). En este mismo sentido, a largo plazo el Estado debería propender por desarrollar acciones ligadas a una política criminal renovada, en donde, por ejemplo, opción como la justicia restaurativa, sea tenida en cuenta para determinados delitos.

Es claro que el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios es una problemática real y vigente en Colombia, por tanto, es deber del Estado generar acciones para tratar de solucionar dicho problema sin que ello vaya en contra de los derechos de las personas privadas de la libertad (Solano y Ureña, 2016); lo anterior no se logra de manera exclusiva con el aumento de cupos o a partir de la construcción de nuevas cárceles, sino con una profunda transformación del sistema que posibilite descongestionar dichos establecimientos.

Castaño (2020), establece que si bien en Colombia se han aumentado los cupos penitenciarios y carcelarios, estos nuevos espacios no necesariamente cumplen con los requisitos mínimos para garantizar la dignidad de las personas privadas de la libertad, ya que, por ejemplo, si se adecuan las celdas, pocas veces se adecuan los espacios comunes. Al respecto, la Defensoría del pueblo (2015) manifiesta que no existen unas normas específicas que establezcan de forma clara los criterios que debe cumplir una cárcel para que los internos gocen de su derecho a la dignidad humana y derechos conexos que les son otorgados.

Por su parte, Matthews (2011), expresa que otro de los deberes del Estado es asegurar la suficiencia de recursos para financiar los cambios en la política criminal; sin embargo, es evidente que en el país no se considera como prioridad asignar presupuesto suficiente, más aún cuando para que mínimamente se solucione el problema se deba invertir alrededor de 12 billones de pesos (Leal, 2019).

Deber del Estado 3. Fortalecer el sistema de salud del sector penitenciario y carcelario.

Una de las afrentas más graves a los bienes jurídicos de las personas privadas de la libertad, es no contar con servicios de salud oportunos y suficientes. En palabras de Hernández y Mejía

(2010), el acceso a los servicios de salud de la población que se encuentra reclusa es un reto para la salud pública, en primer lugar hay una insuficiencia a nivel locativo, es decir la infraestructura para ubicar los servicios de salud no es idónea; en segundo lugar, no se cuenta con la cantidad de personal requerido para la atención teniendo en cuenta el número total de internos; en tercer lugar, el suministro de medicina e insumos médicos es deficiente.

En consonancia con lo anterior, en la Sentencia T-762/15 se indica que “las áreas de sanidad son deplorables, no cuentan con las mínimas condiciones técnicas requeridas, ni con medicamentos disponibles. Así mismo, se estableció que el personal médico cuando no es totalmente ausente, es insuficiente”(p.1). Esta situación es más compleja aún cuando las condiciones de hacinamiento se constituyen como focos epidemiológicos, ya que, por ejemplo, si un interno que se encuentra enfermo de una patología viral, posiblemente contagie a los demás, lo que, como se mencionó anteriormente, puede constituirse como un problema de salud pública. Al respecto, Riaño y Chamorro (2019), explican que son muy escasos los eventos que se realicen en las cárceles dirigidos a la prevención de enfermedades, así mismo, no hay mecanismos de vigilancia de salud pública efectivos que se centren en hacer seguimiento a las tasas de morbilidad frente a enfermedades o patologías recurrentes en este tipo de espacios.

Ante esta situación, es un deber del Estado garantizar el acceso a los servicios de salud a todas y cada una de las personas privadas de la libertad, para lo cual es preciso que genere acciones que posibiliten la articulación con empresas promotoras de salud (EPS) y con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), así mismo, que se creen brigadas de salud de la mano de Instituciones de Educación Superior (Facultades de Medicina y Psicología), para que los estudiantes y docentes puedan aportar a la causa, por medio de servicio social, entre otras alternativas.

De acuerdo con Solarte (2016), a partir de la Ley 1709 de 2014, se indica la obligación del Estado por garantizar la prestación de servicios de salud a las personas privadas de la libertad, tanto en la prevención como en el diagnóstico y el tratamiento; de igual modo, se debe garantizar la atención inmediata de urgencias; no obstante, según Sánchez (2015), como se puede vislumbrar esta pretensión de la Ley no se cumple de forma satisfactoria.

Deber del Estado 4. Garantizar las condiciones de salubridad e higiene de las personas privadas de la libertad.

Como consecuencia del hacinamiento y de las deficiencias infraestructurales en los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país, las personas privadas de la libertad también se ven sometidas a la privación de los servicios públicos básicos (León, Torres y Serrano, 2013), entre los cuales se incluyen el acceso al agua potable, instalaciones sanitarias higiénicas, elementos de aseo personal, salubridad en la alimentación, entre otros. Para Riaño y Chamorro (2019), precisamente estas condiciones de insalubridad contribuyen a la generación de enfermedades en los internos y, a que la tasa de mortalidad aumente considerablemente en estos establecimientos.

Según el Comité Internacional de la Cruz Roja (2013), las personas privadas de la libertad deben ser abastecidas de agua y medidas mínimas de higiene, para ello, las cárceles deben contar con una infraestructura que posibilite la distribución suficiente de agua potable tanto para el consumo como para el aseo personal de los internos; de igual modo, el Comité explica que la dirección de estos establecimientos debe garantizar la cantidad pertinente de retretes o servicios sanitarios de acuerdo al número de reclusos, estos servicios deben ser higienizados constantemente. En esta misma línea, el Comité indica que se debe garantizar el tratamiento de aguas residuales y de residuos médicos y biológicos.

Adicional a lo anterior, es importante que las personas privadas de la libertad puedan acceder a una alimentación digna (calidad y cantidad de los alimentos), para que, de este modo, su salud no se vea comprometida. Así pues, estos son principalmente los deberes del Estado frente a la salubridad e higiene de las personas privadas de la libertad.

CONCLUSIONES

Evidentemente la situación en los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país respecto al hacinamiento y, por ende, a la transgresión del derecho a la dignidad y derechos conexos de los que son titulares las personas privadas de la libertad, es nefasta. Este artículo de revisión permitió identificar que la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional promulgada desde el año 1998 a partir de la Sentencia T-153 y ratificada de forma reiterativa a través de distintos pronunciamientos de la Corte Constitucional colombiana, no ha tenido un tratamiento

efectivo ni satisfactorio, en la medida que, en la actualidad se siguen presentando graves fallas en la política criminal, la sobreocupación de los establecimientos penitenciarios y carcelarios, y en temas referidos a los servicios de salud y las condiciones de salubridad e higiene de las personas privadas de la libertad.

Lo anterior, permite identificar que el Estado no ha cumplido de forma cabal con sus deberes positivos, pues no proporciona protección y seguridad a la población reclusa, lo que, consecuentemente, se puede derivar en problemáticas de orden público al interior de las cárceles, limita el proceso de reinserción de estas personas a la vida civil y alienta a la reincidencia de las conductas criminales.

Ahora bien, dando respuesta al problema jurídico planteado al inicio de esta revisión, puede concluirse que la jurisprudencia de la Corte Constitucional entre los años 2010 y 2020 ha tratado de visibilizar las dificultades que el sistema penitenciario y carcelario poseen frente al hacinamiento de las personas privadas de la libertad en Colombia, resaltando de forma transversal cómo dichas problemáticas se contraponen al principio constitucional a la dignidad humana. Es decir, para la Corte Constitucional no es desconocido el problema y, desde las competencias que se le asignan, ordena medidas que permitan mitigar la situación; no obstante, no hay mecanismos que permitan verificar si estas medidas son realmente efectivas y se aplican de forma completa.

Para que la situación del problema jurídico no se siga presentando, es importante que se generen políticas públicas dirigidas a abordar los problemas de hacinamiento carcelario y problemáticas conexas, desde el frente de la prevención y la intervención social. Por tanto, es menester generar propuestas de sensibilización y procesos de acompañamiento, principalmente a población en estado de vulnerabilidad social (donde los índices de criminalidad son altos), para acompañar a niños, jóvenes y adultos, e imprimir en ellos la importancia de actuar en el marco de la legalidad.

Otro de los elementos que deben ser tenidos en cuenta para que el problema jurídico no se siga presentando, es el fortalecimiento del Sistema Jurídico colombiano, con la finalidad de evitar la congestión en los procesos, determinar con celeridad la condena y, por tanto, disminuir el número de sentenciados que ocupan un espacio en las cárceles del país. Adicional a lo anterior, es importante que la infraestructura en los distintos centros penitenciarios y carcelarios sea mejorada, e incluso, que sean construidos nuevos espacios, a partir de los cuales se puedan propiciar las

acciones que permitan la resocialización de las personas privadas de la libertad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abadía, M. (2018). Violencia estructural del Estado: situación de las cárceles colombianas. *Revista Polémica*. 19(0). 42-73. ISSN 0120-5129
- Arévalo, S. Bonilla, P. (2012). Aspectos que inciden en la inadecuada política criminal del Estado del Sistema Penitenciario Colombiano durante los últimos años. *Revista Logos, Ciencia y Tecnología*, 4 (1), 169-180. ISSN 2422-4200.
- Arias, J. (2015). La sexualidad de las personas reclusas en la jurisprudencia constitucional. *Estudios de Deusto*. 63(2). 225-241. ISSN 0423-4847
- Ariza, L .J. Torres, M. A. (2019). Constitución y Cárcel: La judicialización del mundo penitenciario en Colombia. *Rev. Direito Práx., Rio de Janeiro*, 10(1). 630-660. ISSN: 2179-8966
- Ariza, L .J. Torres, M. A. (2019). Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario. *Revista Socio-Jurídicos*, 21(2), 227-258. ISSN-e: 2145-4531
- Bonilla, C. Londoño, A. (2016). Efectos de la intervención del juez constitucional en el derecho a la resocialización de la población carcelaria. [Trabajo de grado]. Universidad EAFIT, Medellín, Colombia.
- Calderón, M. (2014). Estado de Cosas Inconstitucional por omisión en la expedición del estatuto del trabajo en Colombia. *Revista Academia & Derecho* 5 (8). 71-97. ISSN -e: 2539-4983 .
- Carballo, L. Guevara, F. Orellana, Y. (2012). La abstinencia sexual forzada, causas y consecuencias en la resocialización de los internos de la zona oriental de El Salvador. Recuperado de: <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/4916/1/50107838.pdf>
- Castaño, D. (2020). Las posibles medidas de protección aplicables para la población carcelaria de la tercera edad – adultos mayores, teniendo en cuenta los artículos 13 y 46 de la Constitución Política de Colombia. [Tesis]. EAFIT, Medellín.
- Comité Internacional de la Cruz Roja (2013). Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles. Recuperado de: <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/publications/icrc-002-4083.pdf>
- Corte Constitucional. Sentencia T-815/13. [M.P Alberto Rojas Ríos]. Bogotá D.C., doce (12) de

- noviembre de dos mil trece (2013).
- Corte Constitucional. Sentencia T-388/13 [M.P. María Victoria Calle Correa]. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil trece (2013)
- Corte Constitucional. Sentencia T-857/13. [M.P. Alberto Rojas Ríos]. Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil trece (2013).
- Corte Constitucional. Sentencia T-861/13. [M.P. Alberto Rojas Ríos]. Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil trece (2013).
- Corte Constitucional. Sentencia T-409/15. [M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo]. Bogotá D. C., primero (1) de julio de dos mil quince (2015)
- Corte Constitucional. Sentencia T-276/16. [M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]. Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016).
- Corte Constitucional. Sentencia T-075/16. [M.P. Alberto Rojas Ríos]. Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
- Corte Constitucional. Sentencia T-276/17. [M.P. Aquiles Arrieta Gómez]. Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017).
- Corte Constitucional. Sentencia T-581/17. [M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez]. Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).
- Corte Constitucional. Sentencia T-232-17. [M.P. María Victoria Calle Correa]. Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017).
- Defensoría del pueblo. (2015). Crisis carcelaria. Recuperado de: <https://cutt.ly/6gTwPtB>
- Echeverry, y. (2017). Hacinamiento y política penitenciaria en la jurisprudencia constitucional colombiana. *Precedente*. 10(2). 81-143. ISSN: 1657-6535
- García, S. (2012). La Dignidad Humana: Núcleo Duro de los Derechos Humanos. Recuperado de: <https://www2.unla.mx/iusunla28/reflexion/La%20Dignidad%20Humana.htm>
- Garzón, E. (1986). Los deberes positivos generales y su fundamentación. *Doxa*. 3().17-33. ISSN 0214-8876.
- Gil, L. García, G. Esteban, R. (2009). Relaciones especiales de sujeción. Aproximación histórica al concepto. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, XII (23), 177-192. ISSN: 0121-182X
- Hernández, N. (2018). El fracaso de la resocialización en Colombia. *Revista De Derecho*. 49(1). 1-41. ISSN: 0121-8697.
- Hernández, N. (2018). Derecho penal de la cárcel: Una mirada al contexto colombiano con base en

el giro punitivo. Medellín: Siglo del hombre editores.

- Hernández J, Mejía LM. (2010) Accesibilidad a los servicios de salud de la población reclusa: un reto para la salud pública. *Rev. Fac. Nac. Salud Pública*; 28(2): 132-140. ISSN: 0120-386X
- Huertas, O. (2013). Política criminal del Estado colombiano y los derechos de las personas privadas de la libertad: Análisis legislativo y jurisprudencial Corte Constitucional. *Revista Logos, Ciencia y Tecnología*, 5 (1), 51-62.
- Leal, A. (2019). Acabar con el hacinamiento carcelario cuesta \$12 billones. Recuperado de: <https://cutt.ly/QgTwQYk>
- León, J. Ruiz, H. Serrano, J. (2013). Drama humano en los centros penitenciarios y carcelarios de colombia Fundación Universitaria de San Gil. Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/267846231.pdf>
- Quintero, J., Navarro, A., Meza, I. (2011). La figura del estado de cosas inconstitucionales como mecanismo de protección de derechos fundamentales de la población vulnerable en Colombia. *Revista Jurídica* (5), 69-80. ISSN, 2413-2810
- Matthews, R. (2011). Una propuesta realista de reforma para las prisiones en Latinoamérica. *Política criminal*, 6(12), 296-338. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992011000200003>
- Moreno, J. (2016). El derecho fundamental a la visita íntima entre personas de la comunidad LGBTI en las prácticas penitenciarias en Colombia. Recuperado de: <https://cutt.ly/vgW6vp4>
- Moreno, A. (2019). El delito como castigo: las cárceles colombianas. *URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*. 24(). 134-149. ISSN 1390-3691
- Muñoz, J. (2017). Expertos y política criminal en Colombia. *Polít. crim.* 12(23). 267-290. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992017000100008>.
- Navas, I. (2018): Deberes Negativos y Positivos en Derecho Penal. Sobre los deberes de solidaridad y cooperación en un Estado liberal. Recuperado de: <http://ojs.uc.cl/index.php/Rchd/article/view/9596/8954>
- Orellana, C. (2017). La dignidad humana como eje transversal para el ejercicio del derecho a la salud. *Derecho Global. Estudios Sobre Derecho y Justicia*, 2(5), 139-164. ISSN. 2448-5136
- Pérez, D. (2019). Deberes Negativos y Positivos en Derecho Penal. Sobre los deberes de solidaridad y cooperación en un Estado liberal. *Revista chilena de derecho*, 46(3), 927-929. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372019000300927>
- Posada, M. (2018). La inconstitucionalidad de la detención preventiva en las estaciones de policía.

Revista Nuevo Foro Penal Vol. 14, No. 91, ISSN 0120-8179.

- Quintero, J. Navarro, A.M. Meza, M. (2011). La figura del Estado de Cosas Inconstitucionales como mecanismo de protección de los derechos fundamentales de la población vulnerable en Colombia. *Revista Jurídica Mario Alario D Filippo*. 3(1), 70-81. ISSN-e : 2256-2796.
- Riaño AC, Chamorro, S. (2019). Morbilidad en un centro penitenciario de Colombia. *Revista de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad del Cauca*. 21 (1):16-22. ISSN : 0124-308X;
- Robles, R (2013). Deberes negativos y positivos en Derecho penal. *InDret*. 4(1). 1-22. ISSN-e 1698-739X
- Rosales, S. (2016). Garantía de los derechos fundamentales durante el cumplimiento y la ejecución de la pena de prisión. Recuperado de: <https://ficp.es/wp-content/uploads/2017/06/Rosales-Pedrero.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>
- Rua, J. (2017). Discordancias De la jurisprudencia de la corte constitucional colombiana con la constitución política. clases, consecuencias, correctivos. límites a la interpretación constitucional. [Tesis doctorado en derecho]. Universidad Eafit, Medellín, Colombia.
- Sánchez, D. (2015). Situación de salud en un centro penitenciario de Medellín 2013-2014. [Tesis Maestría]. Universidad de Antioquia, Medellín.
- Solano, M. C. Salamanca, M. D. P. (2020). Maternidad entre rejas: una mirada desde la legislación, la jurisprudencia y la experiencia en un centro penitenciario. En *Pluralismo jurídico y derechos humanos: perspectivas críticas desde la política criminal*: Universidad Externado de Colombia Centro de Investigación en Política Criminal.
- Solano, J. Ureña, F. (2016). La responsabilidad del estado colombiano frente al Hacinamiento carcelario y penitenciario. Recuperado de: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/255-838-1-PB.pdf>
- Solarte, J. (2016). El sistema penitenciario y carcelario como servicio público: puntos de encuentro y divergencia. [Tesis Maestría]. Universidad EAFIT. Medellín.
- Sotomayor, J. Tamayo, F. (2016). Dignidad humana y derecho penal: una difícil convergencia. Aproximación al contenido constitucional de la norma rectora del artículo 1 del Código Penal colombiano. *Revista de Derecho*, (48), 21-53. ISSN: 0121-8697
- Tantaleán, R. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*. 1-33.58(22). ISSN 2224-4131